

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 13-222-40-89-001-2018-00090-00

Dentro del presente asunto se presentó memorial de liquidación del crédito y solicitud de entrega de títulos a favor de la apoderada de la parte demandante.

Se puede constatar que la liquidación del crédito presentada el día 16/08/2023, con corte a 15/08/2023, por valor de: *cinco millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos sesenta y cuatro centavos mcte. (\$5.148.489,64).*

La referida liquidación fue fijada en lista el día 16/08/2023, corriendo el término de traslado a la parte demandada los días 17, 18 y 22 de agosto de 2023 (numeral 2º del artículo 446 del CGP), sin que se hayan presentado objeciones a la misma.

El Despacho encuentra la liquidación ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 9/07/2018 y auto de seguir adelante la ejecución de fecha 30/06/2023.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, efectivamente revisada la plataforma del Banco Agrario se puede constatar que existen títulos constituidos a favor de la parte demandante señora MARELIS CONEO CASTILLO, razón por la cual se accederá a la solicitud de entrega de títulos hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, con la salvedad que los mismos serán entregados directamente a la parte demandante y no a su apoderada, por no existir poder expreso que la autorice para ello.

Corolario de todo lo expuesto, por encontrarse vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., encontrándose la misma ajustada a derecho, el Juzgado...

RESUELVE:

Primero: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a 15/08/2023.

Segundo: Ordenar la entrega de los títulos constituidos en el presente asunto a favor de la parte demandante señora MARELIS CONEO CASTILLO, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.

Tercero: Abstenerse de hacer entrega de títulos judiciales a la apoderada de la parte ejecutante hasta tanto se aporte poder expreso que la faculte para ello.

Cuarto: Por Secretaría elabórese liquidación de costas.

Quinto: Notifíquese de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

Firmado Por:
Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fde2e7f53bf8adde639ef97c4019600a475b49028f129e8fdc613bd1036f91**

Documento generado en 18/10/2023 10:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>